



## JUJUY

### **DECRETO 1773/2020** **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

Distanciamiento social, preventivo y obligatorio.  
Adhiere al DNU 814/20.  
Del: 26/10/2020; Boletín Oficial 28/10/2020

Visto

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 792/2020, N° 814/2020; Decretos Acuerdo Provinciales N° 1.346-G/2020, N° 1.347-G/2020, N° 1.390-G/2020, N° 1.430-G/2020, N° 1.518-G/2020, N° 1.585-G/2020, N° 1.716-G-2020, normas concordantes, complementarias; y,

Considerando

Que, por los Artículos 2° y 3° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 814/2020, se incorporan a todos los Departamentos de la Provincia de Jujuy, a la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO), por verificación de actuales parámetros epidemiológicos y sanitarios, protegiéndose de tal modo el sistema de salud pública, lo que constituye obligación indelegable del Estado Nacional.

Que, se trata de la acción que se considera efectiva, frente a la situación dinámica de propagación local de virus SARS-COVID-19 (coronavirus), con disminución de casos, baja en la ocupación porcentual de camas de terapia intensiva, y niveles de respuesta sanitaria que se consideran aceptables en general.-

Que, existe decisión inflexible de evitar riesgos al Sistema Público Provincial de Salud.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**  
**DECRETA:**

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Jujuy al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 814/2020.-

Art. 2°.- Dispónese que los servicios esenciales y actividades exceptuadas hasta el día 8 de noviembre de 2020, serán los previstos por el Decreto Acuerdo Provincial N° 1.390-G/2020, ratificando la facultad del Comité Operativo de Emergencia para clasificar zonas o departamentos o localidades por colores de acuerdo a la gravedad de la situación epidemiológica, flexibilizar o restringir medidas dispuestas y actividades habilitadas, y determinar protocolos de bioseguridad exigibles

Art. 3°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

Art. 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Salud, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

